

VISTOS:

La Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, de fecha 10 de enero de 2023, que aprobó el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura y su modificatoria; el Informe N° 000034-2025-AMAG/DA de la Dirección Académica; el Informe N° 000017-2025-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000125 -2025-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000067-2025-AMAG/DG de la Dirección General quien, eleva el expediente con todos los antecedentes y la evaluación respectiva a nivel institucional de la propuesta de modificación del reglamento académico de la entidad; la Sesión del Pleno del Consejo Directivo N° 08-2025-AMAG-CD, de fecha 10 de abril de 2025, y el Acuerdo N° 028-2025-AMAG-CD del Consejo Directivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26335, establece que: *“Corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar, entre otros, la política general de la Academia, los reglamentos académicos y los planes de estudio (...).”* Asimismo, los incisos a) y e) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la academia de la Magistratura – ROF AMAG¹, señala son funciones y atribuciones del Consejo Directivo, entre otras, aprobar otros documentos técnico-normativos institucionales, como es el caso del Reglamento del Régimen Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, toda regulación e instrumento normativo ha de estar orientado a la mejora permanente de la cobertura de los servicios académicos que brinda la Academia de la Magistratura; por tanto, debe encontrarse alineada con la mejora de la calidad del servicio educativo que brinda la entidad;

Que, las modificaciones de los reglamentos académicos están orientadas a la mejora permanente de la cobertura de los servicios académicos que brinda la Academia de la Magistratura, debiendo encontrarse alineada a la mejora de la calidad del servicio educativo como a la compatibilidad de todos los fondos presupuestales al efecto;

Que, el artículo 32° del ROF AMAG, define a la Dirección Académica como el órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General y está encargado de formular, desarrollar, dirigir y evaluar la ejecución del Plan Académico, así como de las actividades de soporte, registro, gestión de la calidad académica e investigación. Implementa el Régimen de Estudios de la Academia y propone, de ser el caso, su actualización y/o modificación;

Que, mediante Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, de fecha 10 de enero de 2023, se aprobó el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura², en el artículo 12° y 15° se

¹ Actualizado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

² Modificado mediante Resolución N° 000016-2024-D-AMAG/CD, de fecha 07 de noviembre de 2024, que modificó en artículo 21° respecto a los requisitos para ser docente en la Academia de la Magistratura.

estableció que los programas de reforzamientos y el Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados, que devienen de la evaluación de desempeño realizada por la Junta Nacional de Justicia estaba a cargo de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP) de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese contexto normativo, la Dirección Académica a través del Informe N° 000034-2025-AMAG/DA, de fecha 28 de enero de 2025, propone y sustenta la necesidad de modificación del artículo 12° y 15° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, la cual estará acorde a las actividades aprobadas en el Plan Académico 2025 de la AMAG³ y su actualización⁴, por lo cual propone la modificación normativa;

Que, en el ámbito organizacional y presupuestario a nivel institucional mediante Informe N° 000017-2025-AMAG/OPP, de fecha 31 de enero de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el ámbito de su competencia emitió opinión favorable respecto a la modificación del artículo 12° y 15° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, señalando que con ello se contribuirá con la ejecución de las actividades académicas y fines misionales de nuestra Entidad;

Que, con Informe N° 000125-2025-AMAG/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado que resulta legalmente viable la modificación del artículo 12° y 15° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD y su modificatoria dada con Resolución N° 000016-2024-D-AMAG/CD;

Que, mediante Informe N° 000067-2025-AMAG/DG, de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección General emite la viabilidad y eleva al Consejo Directivo de la Entidad, la propuesta de modificación del artículo 12° y 15° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, para que, en uso de las facultades que les otorga la Ley N° 26335, el Estatuto y el ROF de la Entidad, para su evaluación y disponga su aprobación de corresponder;

Que, en ese sentido, la propuesta presentada por la Dirección Académica permitirá garantizar la ejecución integral de las actividades académicas del 2° Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados [PRAM], dirigido a jueces y fiscales evaluados por la Junta Nacional de Justicia, la cual se encuentra reflejada en el Plan Académico 2025 de la AMAG y su actualización. Por lo que, de esta manera la Academia de la Magistratura estaría cumpliendo con lo requerido por la Junta Nacional de Justicia respecto a las capacitaciones identificadas en el marco legal de la “Evaluación Parcial de Desempeño de jueces y juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público”;

Que, en atención a los considerandos expuestos, en Sesión del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG N° 008-2025-AMAG-CD, de fecha 10 de abril de 2025, se evaluó, debatió y se dispuso mediante Acuerdo N° 028-2025-AMAG-CD, autorizar la modificación del artículo 12° y 15° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, reglamento académico aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; los incisos a) y e) del artículo 11° del Estatuto, y los incisos a) y e) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, el Acuerdo adoptado en Sesión del Pleno del Consejo Directivo del Visto, corresponde dictarse el acto administrativo correspondiente, cuya formalización deberá efectuarse a través de la Resolución correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, a partir de la fecha, el artículo 12° y 15° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD y su modificatoria, y por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 003-2023-AMAG/CD:

³ Aprobado con Resolución N° 000012-2024-D-AMAG/CD-P de fecha 22 de junio de 2024.

⁴ Aprobado con Resolución N° 000011-2025-AMAG/CD de fecha 04 de marzo de 2025.

(...)

Artículo 12°. - El Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a cargo de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, tiene como propósito desarrollar una capacitación permanente, actualizada y especializada a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y asistentes en función fiscal en el ámbito nacional, mediante el desarrollo de programas de especialización, diplomaturas, cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades académicas de diversa tipología, en las líneas de formación fundamental, especializada y complementaria, coadyuvando al fortalecimiento de sus competencias profesionales para la mejora del quehacer jurisdiccional y fiscal.

(...)

Artículo 15°. - El Programa de Reforzamiento académico para magistrados, a cargo de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene como objetivo fundamental fortalecer las competencias de los jueces y fiscales como resultado de la evaluación parcial de desempeño, según el informe de evaluación que emita la Junta Nacional de Justicia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Dirección General, notifique la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura, para los fines pertinentes, encomendándose a la Dirección General el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional. (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura